

Suplemento del Registro Oficial No. 472 , 14 de Junio 2021

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** No reformado

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DEL LIBRO III DEL  
CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL D.M. DE QUITO**

(Ordenanza No. 024-2021)

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo, en el año 2019, emitió un informe, indicando, en lo relevante que, la actividad turística aportó en ese año un valor de USD \$ 501.280,55 dólares de los Estados Unidos de América al PIB del Distrito Metropolitano, que representa, el 4,04% de su valor total.

Como es de conocimiento general, el 30 enero del 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud («OMS») declaró que el brote de la enfermedad causada por del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19») es una emergencia de salud pública de importancia internacional de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional del 2005 y de acuerdo con la opinión del Comité de Emergencias del RSI.

La Organización Mundial de Turismo («OMT»), por medio de su publicación de 6 de marzo de 2020, emitió sus perspectivas en turismo internacional a nivel global para el año 2020 en relación con las llegadas internacionales, pronosticando un crecimiento negativo entre el 1% y el 3%, que supondría una pérdida estimada de entre 30.000 y 50.000 millones dólares de los Estados Unidos de América. Antes del brote del COVID-19, la OMT había previsto un crecimiento positivo de entre el 3% y el 4% para este año y en su primera evaluación se espera que Asia y el Pacífico sean las regiones más afectadas, con una caída prevista de las llegadas entre el 9% y el 12%.

De acuerdo a la información del Ministerio de Turismo del Ecuador, de enero a junio de 2019, se registraron 797.840 ingresos de no residentes al Ecuador, en el mismo período en el 2020, se registraron solamente 344.916 ingresos, es decir, un 56,8% menos. En consecuencia, las ventas en el sector turístico en el período enero-mayo de este año han decrecido en un 44%, es decir, 938 millones de dólares de los Estados Unidos de América menos en relación al 2019.

Con este contexto, se ha considerado que al sector turístico, como uno de los más afectados económicamente por causa del COVID-19, razón por la cual varios Gobiernos Autónomos Descentralizados en el país, en el marco de sus competencias, han adoptado una serie de medidas para colaborar al sector en cada una de sus circunscripciones, exonerando impuestos o prorrogando pagos de patentes, y especialmente, han conformado diferentes órganos de asesoramiento interinstitucionales para la adopción de las decisiones que corresponda, según sea el caso.

Sobre la base de lo indicado, es conveniente que el Consejo Consultivo de Turismo, de manera inmediata inicie su participación en el Distrito Metropolitano, ante la grave y real situación que atraviesa el sector turístico, para permitir su

reactivación y recuperación económica, asesorando a los distintos órganos, organismos y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en el ámbito de la planificación, organización, coordinación, promoción y regulación de las actividades turísticas en ésta época tan compleja.

### **EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los Informes Nros. IC-CTF-2020-001 de 10 de diciembre de 2020 e IC-CTF-2021-001 de 04 de marzo de 2021, emitidos por la Comisión de Turismo y Fiestas.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República (la «Constitución») en el art. 95, reconoce y garantiza a las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, la participación de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

**Que**, según el Art. 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, los nums. 1 y 8 del Art. 264 de la Constitución, señalan que los gobiernos autónomos municipales (i) tienen la facultad de planificar el desarrollo cantonal; y, (ii) la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón. En complemento, el Art. 266 ibídem, determina que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán, entre otras, las mismas competencias que los gobiernos municipales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), en el Art. 84 letra g), establece como función del gobierno del distrito autónomo metropolitano, regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en el distrito metropolitano;

**Que**, el Art. 135 ibídem, en lo relevante, establece que el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno;

**Que**, el Art. 3 de la Ley de Turismo prescribe, entre otros principios de la actividad turística: "a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas; d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y, e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.";

**Que**, según el Art. 4 de la Ley de Turismo, la política estatal con relación al sector de turismo, debe, entre otros objetivos, reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un

producto turístico competitivo;

**Que**, de conformidad con el régimen jurídico vigente en la época, mediante los convenios correspondientes suscritos el 31 de agosto de 2001 y el 9 de abril de 2008, el Gobierno de la República del Ecuador transfirió a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la competencia de turismo, incluyendo el otorgamiento del registro de turismo, concesión y renovación de la licencia de funcionamiento, fortalecimiento y desarrollo del turismo, promoción turística, control y vigilancia de la calidad de las actividades y establecimientos turísticos, en la circunscripción territorial que le corresponde;

**Que**, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito el artículo 1.3.80, numeral 1) Mecanismo de Participación Ciudadana, literal d.) Los Consejos Consultivos son parte de lo que integra el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que**, el Código Municipal el artículo 1.3.119, define a los consejos consultivos como: "(...) las instancias de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública temática o intersectorial conforme a los ejes establecidos en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; se constituyen en las Secretarías de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.";

**Que**, el artículo 1.3.120 del Código Municipal instituye que: "Los consejos consultivos estarán conformados por ciudadanos o ciudadanas, así como por organizaciones civiles, sociales y sin fines de lucro u otras formas de organización colectiva, de acuerdo a una temática en concreto y con experticia en el área a tratar. Los miembros de los consejos consultivos ejercerán sus funciones a título honorífico. A fin de garantizar la transparencia en la gestión de dichos consejos, no podrán ser parte de ellos las personas, naturales o jurídicas, que tengan alguna relación contractual o representen intereses relacionados con el tema a tratar con la municipalidad.";

**Que**, el artículo 1.3.121 del Código Municipal se establece que: "La función de los consejos consultivos será consultiva, propositiva, de apoyo y de asesoría no vinculante. Las secretarías valorarán los elementos e insumos presentados por los consejos consultivos en la toma de sus decisiones. La secretaria rectora del eje estratégico del tema correspondiente llevará una base de datos de los actores de la sociedad civil que deseen participar en los consejos consultivos y llevará un archivo de las actuaciones, conclusiones y recomendaciones emanadas por los Consejos.";

**Que**, el artículo 1.3.122 del Código Municipal se determina que: "Las Secretarías que convoquen a la conformación de consejos consultivos deberán mantener un registro de todos los ciudadanos, organizaciones civiles, sociales y sin fines de lucro u otras formas de organización colectiva, y de los aportes que hayan realizado en el ejercicio de su cargo. En el reglamento de la presente normativa se desarrollará el procedimiento de convocatoria, los criterios de calificación, metodología de trabajo, y presentación de resultados finales.";

**Que**, la letra e) del art. 1.2.132. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal») determina como objeto principal de la Empresa Pública de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo, la realización de investigaciones y estudios de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico.

**En ejercicio de las atribuciones que confieren los arts. 87 letra a) del Código**

**Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, "CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO"**

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo III.4.42 del Código Municipal por el siguiente texto:

"Consejo Consultivo Metropolitano de Turismo. - El Consejo Consultivo Metropolitano de Turismo constituirá un órgano colegiado de asesoramiento a los distintos órganos, organismos y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el ámbito de la planificación, organización, coordinación, promoción y regulación de las actividades turísticas.

El Consejo Consultivo estará conformado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito, quien lo presidirá, o su delegado(a) permanente, que será un Concejal o Concejala del Distrito Metropolitano, miembro del Consejo Consultivo de Turismo.
- b) El Concejal o Concejala que presida la Comisión de Turismo y Fiestas.
- c) El Secretario o Secretaria responsable del desarrollo productivo y la competitividad del Distrito, que actuará como secretario(a).
- d) El Gerente o Gerenta de la Empresa Pública Metropolitana a cargo de la gestión de destino turístico.
- e) Un representante del Ministerio de Turismo.
- f) Un representante de la Prefectura Provincial de Pichincha del área o dirección de turismo.
- g) Dos representantes de la academia pertenecientes a instituciones de educación superior que tengan carreras de turismo domiciliadas en Quito, uno en representación de las universidades con carreras de turismo de tercer nivel profesional y uno por los institutos con carreras de turismo de tercer nivel tecnológico.
- h) Dos representantes de los gremios reconocidos por el ministerio de turismo y con sede en el Distrito Metropolitano de Quito uno en representación de los Prestadores de Servicios Turísticos, y uno por los profesionales en turismo y talento humano.
- i) Dos representantes por cada Zona Especial Turística; uno en representación de los operadores privados; y uno en representación de los cabildos o asambleas ciudadanas constituidos en estas zonas.
- j) Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito delegado por CONAGOPARE Pichincha.
- k) Dos representantes de asociaciones o redes de turismo comunitario domiciliadas en Quito, uno en representación de las parroquias urbanas, y uno por las parroquias rurales.
- l) Un representante por los centros de gestión natural y centros culturales del Distrito Metropolitano de Quito designado por el Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano, de entre una lista de candidatos que cuenten con el aval de las instituciones o redes que representen acorde a la convocatoria pública.

En caso de que la representación referida en los literales g), h), i), k) y l) no se hubiere remitido oportunamente, o existiesen desacuerdos, la designación la podrá efectuar directamente el Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano. En todo caso la ausencia de los representantes referidos en los literales g), h), i), k) y l) no impedirá su funcionamiento.

Los representantes o delegados institucionales en el Consejo Consultivo ejercerán su función mientras no sean reemplazados por la autoridad nominadora o delegante. Los representantes de las instituciones académicas, los Prestadores de Servicios, Gremios Turísticos, representantes de las Zonas Especiales Turísticas, representantes de asociaciones o redes de turismo comunitario, representante por los centros de gestión natural y centros culturales, ejercerán su función en el Consejo Consultivo durante el período de dos años.

El Consejo Consultivo determinará los casos en que proceda la sustitución, por abandono de la función o falta temporal o definitiva de los representantes de las instituciones académicas, los Prestadores de Servicios, gremios Turísticos, los representantes de las Zonas Especiales Turísticas, representantes de asociaciones o redes de turismo comunitario, o representante por los centros de gestión natural y centros culturales.

Podrán participar como invitados en el Consejo Consultivo uno o más representantes o delegados de cualquier otra institución o entidad que de algún modo tenga vinculación con el turismo, por invitación del presidente o previa solicitud formal dirigida al presidente del Consejo.

Los integrantes del Consejo Consultivo Metropolitano de Turismo desempeñarán su función, previa su aceptación y ad honorem.

El Consejo Consultivo Metropolitano de Turismo sesionará por convocatoria de su presidente o presidenta de manera ordinaria cada 3 meses y de forma extraordinaria las veces que sea necesario. Dejará constancia de sus observaciones y recomendaciones propias o solicitadas, en la correspondiente acta suscrita por el presidente y el secretario."

**Art. 2.- A continuación del Art. III.4.42., agréguese:**

"Art. (...).- Será responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad del Distrito Metropolitano de Quito presentar para conocimiento del pleno del Consejo Metropolitano de Quito en la última sesión ordinaria del año, la convocatoria para la conformación del Consejo Consultivo Metropolitano de Turismo así como los resultados obtenidos por este Consejo."

"Ar., (...). -Con la finalidad de que se generen constantemente procesos de investigación, innovación y desarrollo de manera institucionalizada, que permita la toma de decisión en base a criterios técnicos y manejo de información estadística real, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad tendrá a su cargo el Observatorio Metropolitano de Turismo."

"Art. (...).- Encárguese a la Secretaria de Desarrollo Productivo y Competitividad, la rectoría del Observatorio Metropolitano de Turismo."

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** La Secretaria de Desarrollo Productivo y Competitividad, **tendrá a su cargo la elaboración de** instructivos de designación y/o parámetros de elegibilidad de los miembros que conforman el Consejo Consultivo para las convocatoria pública, concernientes a la representación de los literales g), h), i), k) y l).

**Segunda.-** La Secretaría de Comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se encargará de la difusión de la convocatoria de conformación del Consejo Consultivo una vez que sea conocido por el Consejo Metropolitano.

**Tercera.-** Se delega la coordinación y logística, para el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad.

**Cuarta.-** La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad tendrá a su cargo la elaboración de normativa interna que permita garantizar el adecuado funcionamiento del Consejo Consultivo; así también tendrá a su cargo la programación de una agenda anual permanente del Consejo.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** La Secretaría General del Concejo Metropolitano, en el término de sesenta días, contados desde la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza metropolitana reformativa, procederá asignar la correspondiente secuencia de los artículos posteriores al artículo III.4.42 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 902, de 7 de mayo de 2019, con la nomenclatura y numeración correspondientes.

**Segunda.-** Por esta única ocasión al haber sido conocida la ordenanza en febrero del 2021 en primer debate y en el mes de mayo para segundo debate se dará aplicabilidad a la conformación en el mes inmediato a la aprobación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se publicará en los medios de comunicación institucionales.

Dada en la sesión modalidad virtual del Concejo Metropolitano de Quito, el 11 de mayo de 2021.

#### **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DEL LIBRO III DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL D.M. DE QUITO**

1.- Ordenanza 024-2021 (Suplemento del Registro Oficial 472, 14-VI-2021).